

**ACTA/No. VEINTICINCO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Habiendo convocado el Magistrado Presidente, licenciado Oscar Alberto López Jerez para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Héctor Nahún Martínez García, Oscar Antonio Canales Cisco, doctor Ramón Iván García; licenciados Alex David Marroquín Martínez; doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel, José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y doctor Henry Alexander Mejía **I. SUPPLICATORIO PENAL.** 55-S-2021.

**II. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** a. Informativo D-402-22 instruido contra el licenciado Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez (caduca el 5 de abril de 2023). b. Informativo D-217-22 instruido contra la licenciada María Esther Rivera de Medina (caduca el 13 de abril de 2023). c. Informativo D-401-22 instruido contra el licenciado Rodolfo Antonio Pinzón Castro (caduca el 12 de abril de 2023). d. Informativo D-380-22 instruido contra el licenciado Rafael Trejo (caduca el 4 de abril de 2023). e. Informativo D-417-22 (caduca el 8 de abril de 2023). f. Informativo D-415-22 (caduca el 12 de abril de 2023). g. Informativo D-408-22 instruido contra el licenciado Hugo Ernesto Pleitéz Castillo (caduca el 12 de abril de 2023). h. Informativo D-314-22 instruido contra el licenciado Nelson Antonio González Morales (caduca el 5 de abril de 2023). i. Informativo D-394-22 (caduca

el 8 de abril de 2023). j. Informativo D-381-22 (caduca el 8 de abril de 2023). k. Informativo D-405-22 (caduca el 6 de abril de 2023). Se da inicio a sesión a las diez horas; sin la presencia de los Magistrados Flores Durel, Martínez García y Ramón Iván García. **Magistrado Presidente López Jerez da lectura agenda y somete a votación su aprobación: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Canales Cisco, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. **Magistrado Ramírez Murcia, solicita autorización para retirarse en atención a preparativos de evento.** Se procede a punto **I. SUPPLICATORIO PENAL.** 55-S-2021; **se deja constancia del ingreso de los Magistrados Martínez García y Flores Durel.** Se procede al punto **II. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** a. Informativo D-402-22 instruido contra el licenciado Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez (caduca el 5 de abril de 2023). Licenciado R C expone informativo contra el licenciado Urquilla Bermúdez, por retener 2 Libros de Protocolo, en más de 21 y 20 años respectivamente, quien alegó que no utilizó el Libro de Protocolo pues refiere fue nombrado en diferentes cargos públicos; se allanó al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Magistrado Mejía refiere que según se ha analizado en la Comisión de Abogacía y Notariado, por los precedentes que se han aplicado se sugiere 5 años de sanción; Magistrado Rivera Márquez señala que en atención a la invocación del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aplica la atenuante; Magistrado Calderón expresa que en sintonía de lo fundamentado en sesión anterior por el Magistrado Marroquín, en ocasión del concurso de infracciones

no supere la sanción de 5 años que establece la ley; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar responsable al licenciado Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez de incumplimiento de obligaciones notariales y por el concurso de ambas infracciones suspenderlo en el ejercicio del notariado por dos años seis meses, por cada infracción, sumando en total de 5 años: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Canales Cisco, Martínez García, Marroquín, Chicas, Calderón, Flores Durel, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. Magistrada Sánchez de Muñoz, aclara que por incumplimiento de obligaciones notariales por entrega tardía del Libro de Protocolo no acompaña con su voto por la forma de contabilizar el plazo, y agrega que al concurso de infracción el artículo 144 de la Ley de Procedimientos Administrativos es el que da la solución y no se debería apartar del mismo; Magistrado López Jerez manifiesta en atención a lo expresado por la Magistrada Sánchez de Muñoz, que dado el retraso en la entrega del Libro de Protocolo, de la forma en que se contabilice los 15 días posteriores al vencimiento, el período sigue siendo bastante considerable; se procede al literal b. Informativo D-217-22 instruido contra la licenciada María Esther Rivera de Medina (caduca el 13 de abril de 2023), licenciado C expone informativo contra la licenciada Rivera de Medina por la demora de entrega de dos Libros de Protocolos en 15 y 14 años respectivamente, trató de justificar por encontrarse en peligro por la situación del país sin aportar documentación al respecto, empero, se acogió al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; agrega no se solicitaron testimonios a la Sección del Notariado;

Magistrada Chicas expresa que dada la similitud del caso con el anterior y en ocasión que en el presente son menos años de retraso se pudiera aplicar un año menos de sanción; Magistrada Velásquez observa que no se relacionó los precedentes y deben agregarse; Magistrado Mejía sugiere que se mantengan los 5 años de sanción pues es el máximo y por ello se aplicó al caso anterior; no obstante, el retraso de entrega fue mayor; Magistrado Clímaco Valiente consulta la particularidad de la aplicación en la sanción, y es del criterio que cuando supera el retraso de más de diez años debe aplicarse el máximo de la sanción, en especial con concurso real; Magistrado Canales Cisco observa que en el anterior caso del licenciado Urquilla si hubieron solicitudes de testimonio a la Sección del Notariado; licenciado C aclara que efectivamente en el caso anterior se solicitaron testimonios; sin embargo, se le sancionó con el máximo; Magistrado López Jerez manifiesta que ese punto es del conocimiento del Pleno, pero observa que se aseveró que no se habían solicitado testimonios, instruye se tenga cuidado y se exponga con certeza los detalles; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar responsable a la licenciada María Esther Rivera de Medina de incumplimiento de obligaciones notariales y por el concurso de ambas infracciones suspenderla en el ejercicio del notariado por dos años seis meses por cada infracción sumando en total de 5 años: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Canales Cisco, Martínez García, Marroquín, Chicas, Calderón, Flores Durel, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. Se procede al literal c. Informativo D-401-22 instruido contra el licenciado Rodolfo Antonio

Pinzón Castro (caduca el 12 de abril de 2023) licenciado C expone que al licenciado Pinzón Castro se le atribuye la entrega extemporánea de su Libro de Protocolo por más de 13 años, alegó problemas de seguridad familiar en atención a lo cual salía del país; empero, señala que se determinó que ello no constituye justificativo para cumplir con su obligación, no se solicitaron testimonios; agrega que se allanó al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Magistrada Velásquez manifiesta que; no obstante, se allanó en la sesión anterior se acordó que no podría trabajarse simultáneamente un justo impedimento y aceptación de los hechos; señala sobre el quantum de la sanción que en los casos anteriores ha sido reiterativa la conducta, situación que le parece más gravosa que retener solo un Libro de Protocolo; Magistrado López Jerez expresa que deben tomarse en cuenta las observaciones realizadas en sesiones anteriores pues, en ocasiones se ha indicado reiteradamente sobre algunas observaciones y posteriormente vuelve a incurrirse en los mismos errores; Magistrado Marroquín refiere que en general los proyectos agendados están revisados por la Comisión de Abogacía y Notariado pero coincide con lo manifestado por la Magistrada Velásquez en el sentido que se aborde en la resolución un solo hecho en proporcionalidad para la sanción, agrega que debe encontrarse una solución para la gran cantidad de expedientes que se están generando en atención a los informes de la Sección del Notariado; Magistrado Flores Durel consulta cuánto tiempo se le dedica a cada proyecto; licenciado C manifiesta que en atención a la cantidad de expedientes se les asigna en un 200% a los colaboradores; y en atención a las directrices cuando la entrega se

retarda en más de 10 años y se acogen al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos se proponen 3 años; Magistrado Calderón aclara que la Comisión de Abogacía y Notariado no ha determinado parámetros, se le solicita que la Sección de Investigación Profesional realice propuesta; Magistrado Rivera Márquez expresa que cuando hay concurso es que se sopesa imponer el máximo de sanción, en cuanto a la cantidad de casos por los informes de la Sección del Notariado, debe establecerse el piso, pero como Corte Plena determinarse; Magistrado Mejía expresa que en alusión a la gran cantidad de expedientes, se esta consciente que no se debe generar impunidad, añade que se analizan criterios que se someterán al conocimiento del Pleno para que se decidan; Magistrada Chicas felicita a la Sección de Investigación Profesional por el esfuerzo que se esta realizando en atención a la cantidad de expedientes así como reconoce el esfuerzo que realiza la Comisión de Abogacía y Notariado; Magistrado Flores Durel menciona que la proporcionalidad es importante tomarla en consideración al momento de la sanción, junto con la lesividad que se ha generado; Magistrado Marroquín aclara que si es necesario se puede proponer reforma, pues enfatiza que la intención no es generar impunidad; Magistrada Velásquez expresa que es un trabajo en cadena tanto de la Sección del Notariado como de la Sección de Investigación Profesional; empero, señala la dificultad de revisar los expedientes cuando se remiten por ejemplo 11, al final del día anterior en que se celebrará sesión; Magistrado López Jerez considera que debe elaborarse un Reglamento para definir situaciones, de la misma forma como se efectuó un Reglamento para la Sección de Probidad; Magistrado

Clímaco Valiente reflexiona sobre la disparidad de los parámetros y considera que atiende a la interpretación de los artículos; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar responsable al licenciado Rodolfo Antonio Pinzón Castro de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de 2 años y 6 meses: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Canales Cisco, Martínez García, Marroquín, Chicas, Calderón, Flores Durel, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía; **se hace constar el retiro del Magistrado Presidente López Jerez, Preside Magistrada Dueñas;** se procede con literal d. Informativo D-380-22 instruido contra el licenciado Rafael Trejo (caduca el 4 de abril de 2023). Licenciado C expone informativo contra el licenciado Trejo por no iniciar oportunamente las diligencias de reposición de su Libro de Protocolo y seguir escriturando; reconoció su error; sin embargo, trato de justificar en razón de *lapsus calami*; Magistrada Chicas observa que se propone romper con el techo mínimo según precedente; y dado que ella no concurrió con su voto en esa ocasión, tampoco acompañaría esta vez; Magistrada Velásquez manifiesta que no acompañaría por la sanción pues no esta de acuerdo con el quantum; agrega que son dos infracciones; y según declara el profesional que cometió el hecho parece que es una aceptación parcial, solicita que se corrija fecha y planteamientos contradictorios; Magistrado Flores Durel manifiesta que aun con precedente debe revisarse la lesividad pasiva y revisarse el retraso del notario; Magistrado Martínez García expresa que en la Comisión de Abogacía y Notariado, se ha analizado el tema de la

proporcionalidad en la sanción; añade que se ha citado jurisprudencia constitucional, en cuanto a dosimetría punitiva, así con el objeto de dotar de contenido el principio de proporcionalidad, en el presente caso el imperativo esta en la ley al establecer que al inutilizar un folio debe cerrarse el Libro de Protocolo; Magistrada Chicas manifiesta que en cuanto a la proporcionalidad considera que debería ser un año por cada una de las dos infracciones cometidas, agrega estar en sintonía de lo expresado por el Magistrado Martínez García; Magistrado Mejía observa que si se aplica el mínimo aun cuando el retraso no sea de un año, con fundamento en el principio de legalidad se revise o se proponga reforma legal; Magistrada Sánchez de Muñoz manifiesta que debe declararse la responsabilidad del profesional; no obstante, no esta de acuerdo con rebajar el mínimo establecido en observancia del principio de legalidad y si es necesario promover reformas a la ley; Magistrado Rivera Márquez desea aclarar que la respuesta de la Sección de investigación Profesional es reflejo de lo que en la Comisión de Abogacía y Notariado se ha discutido; en cuanto a aplicar menos del mínimo alude a los precedentes y analógicamente fundamentar pues el mínimo en ocasiones resulta desproporcional; Magistrado Martínez García entiende que el proyecto se establece con menos del mínimo por el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; enfatiza que no se sanciona solo el retraso, pues también debe tomarse en cuenta que siguió cartulando; Magistrado Clímaco Valiente observa que son dos infracciones y le preocupa la aplicación automática del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el presente caso considera que la dosimetría esta mal



propuesta y esta de acuerdo con la Magistrada Chicas para no bajar del mínimo; Magistrado Calderón considera en el presente caso que se aplique la atenuante en la infracción reconocida y el mínimo en la otra infracción; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Rafael Trejo de incumplimiento de obligaciones notariales al iniciar tardíamente las diligencias de reposición de su Libro de Protocolo y continuar autorizando instrumentos luego de la inutilización del folio; y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año y seis meses, respectivamente: Cinco votos.** De los señores Magistrados: Dueñas, Martínez García, Mejía, Rivera Márquez y Calderón. **No hay decisión. Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Rafael Trejo de incumplimiento de obligaciones notariales al iniciar tardíamente las diligencias de reposición de su Libro de Protocolo y continuar autorizando instrumentos luego de la inutilización del folio; y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año por cada infracción sumando un total de dos años: Seis votos.** De los señores Magistrados: Canales Cisco, Martínez García, Chicas, Flores Durel, Clímaco Valiente, Velásquez. **No hay decisión. Se deja constancia del reingreso del Magistrado Presidente López Jerez; Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar responsable al licenciado Rafael Trejo de incumplimiento de obligaciones notariales al iniciar tardíamente las diligencias de reposición de su Libro de Protocolo y continuar autorizando instrumentos luego de la inutilización del folio; y suspenderlo en el**

**ejercicio del notariado por el término de un año por cada infracción sumando un total de dos años: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Canales Cisco, Martínez García, Marroquín, Chicas, Flores Durel, Clímaco Valiente y Velásquez. Se procede al literal e. Informativo D-417-22 (caduca el 8 de abril de 2023); Magistrado Presidente López Jerez considera que en el presente caso concurre causal de abstención a un número significativo de Magistrados incluyendo a su persona, por lo que se reagendará para próxima sesión. Se procede a literal f. Informativo D-415-22 (caduca el 12 de abril de 2023); **se deja constancia del retiro del Magistrado Clímaco Valiente; se deja constancia del retiro del Magistrado Marroquín; se deja constancia del retiro de la Magistrada Dueñas.** Se procede al literal g. Informativo D-408-22 instruido contra el licenciado Hugo Ernesto Pleitéz Castillo (caduca el 12 de abril de 2023), licenciado C expone el informativo contra el licenciado Pleitez Castillo a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de cinco años, aceptó la responsabilidad según el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **se deja constancia del retiro de la Magistrada Sánchez de Muñoz;** Magistrada Velásquez observa fecha incorrecta y nombre que no corresponde, así como incongruencia entre aceptación de hecho y alegato de justificación, asimismo se omitió precedente; Magistrado Rivera Márquez considera que en el presente caso no procede la aplicación artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pues acepta los hechos hasta después del término probatorio y por ende aplica otra sanción; **Magistrado Presidente López somete a votación declarar responsable al licenciado Hugo Ernesto Pleitéz Castillo de**

**incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de 2 años: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Canales Cisco, Martínez García, Chicas, Calderón, Flores Durel, Rivera Márquez y Mejía. Se procede a literal h. Informativo D-314-22 instruido contra el licenciado Nelson Antonio González Morales (caduca el 5 de abril de 2023). Licenciado C expone en el informativo contra el licenciado González Morales se atribuye la omisión de firma en un instrumento, aceptó el hecho y alegó que había subsanado con el otorgamiento de una nueva escritura; **se deja constancia del reingreso del Magistrado Marroquín;** Magistrado Martínez García expresa que se corrija el número del Libro de Protocolo y error de digitación; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar que el licenciado Nelson Antonio González Morales, cometió negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Canales Cisco, Martínez García, Marroquín, Chicas, Calderón, Flores Durel, Rivera Márquez y Mejía. Se procede al literal i. Informativo D-394-22 (caduca el 8 de abril de 2023). **se deja constancia del reingreso de la Magistrada Dueñas; se deja constancia del retiro del Magistrado Marroquín.** Se procede al literal j. Informativo D-381-22 (caduca el 8 de abril de 2023); **se deja constancia del reingreso del Magistrado Marroquín. No hay decisión. se hace constar el reingreso de la Magistrada Sánchez de Muñoz;** se procede al literal k. Informativo D-405-22 (caduca el 6 de abril de 2023). Se cierra sesión a las doce horas diez minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia*  
**ACLARA:** *que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de*

*Justicia, celebrada el día treinta de marzo de 2023, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal d) y e), 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019 y reservas de información por resoluciones de fechas siete de junio de 2018 y doce de septiembre de 2019. El presente documento consta de doce páginas. San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de 2023. Suscribe:*

*JULIA I. DEL CID.*